

NÚMERO 1.644

AYUNTAMIENTO DE ALAMEDILLA (Granada)

Ordenanza reguladora del registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 18 de enero de 2024, aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía del municipio de Alamedilla, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE ALAMEDILLA (Granada).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales tiene por objeto la regulación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía.

La citada ley dedica su Capítulo IV, del Título II, a regular las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, definiendo y estableciendo los requisitos que dichos centros deben cumplir.

Una de las obligaciones exigidas a estos centros es de la inscribirse en el Registro Municipal de Centros Veterinarios Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía que al efecto crea la ley en su artículo 20.2 y cuya confección y mantenimiento corresponde a las Entidades Locales (art. 32.a) de la ley 11/2003).

Por otro lado, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 (incluido dentro del capítulo IV, Ordenación Sanitaria de Explotaciones Ganaderas en su Sección 2ª relativa a núcleos zoológicos), hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, indicando que de forma previa al inicio de la actividad, estos centros, excepto clínicas y hospitales veterinarios, deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas y que la inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comu-

nicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía.

Partiendo de tales antecedentes se hace necesario crear el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía de Alamedilla y concretar, a través del presente reglamento, todos los aspectos relativos a su funcionamiento y procedimiento de inscripción en el mismo.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto crear y regular en el municipio de Alamedilla el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía, previsto en el artículo 20.2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Compañía.

Artículo 2. Establecimientos obligados a inscribirse.

1. Deberán solicitar su inscripción en el presente Registro los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía ubicados en el término municipal de Alamedilla.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. Competencia y gestión.

La competencia para acordar la inscripción, modificación o baja en el presente Registro corresponderá al Alcalde o Concejala/a en quien delegue, estando encomendada su gestión a la Concejalía de Medio Ambiente, a quien le corresponde la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

CAPÍTULO II**FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO****Artículo 4. Funciones del Registro.**

Son funciones del Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía las siguientes:

1. Inscripción en el mismo de los centros que se describen en el artículo 2.1 de este Reglamento, tras solicitud del interesado/a.

2. Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.

3. Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.

4. Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.

5. Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.

6. Cualquier otra relacionada con la gestión de este.

Artículo 5. Tipo de inscripciones.

Las inscripciones podrán ser de altas, bajas o modificación de datos.

1. El alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se produce mediante solicitud de la persona titular del establecimiento o su representante legal, en el plazo de un mes desde la presentación en el Ayuntamiento de la Declaración Responsable y la Comunicación Previa para el inicio de la actividad. La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en este Reglamento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de la presentación de solicitudes por vía telemática, en cumplimiento de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, mediante el procedimiento que a tal efecto se establezca por el Ayuntamiento de Alamedilla.

2. La baja del Registro se produce por cese o traslado de la actividad.

3. Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos.

Artículo 6. Procedimiento de inscripción.

A/ ALTA.

1. Los centros enumerados en el artículo 2.1 del presente Reglamento que soliciten la inscripción en el presente Registro deberán de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 20.3.b a j de la ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, debiendo aportar la siguiente documentación junto con la solicitud inicial, según modelo establecido en el anexo del presente Reglamento:

a. Informe Técnico-Sanitario, sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado que contenga:

- Memoria descriptiva de la actividad señalando especies, censo y capacidad máxima por especies, así como los métodos de destrucción de cadáveres y materias contumaces.

- Croquis y descripción de las instalaciones con indicación de las instalaciones de secuestro de animales en casos de enfermedad y detalle de la eliminación de vertidos.

- Programa definido de manejo, higiene y profilaxis de los animales albergados que deberá estar visado por un veterinario.

- Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida (venta, adopción o sacrificio) con indicación de los controles en la identificación, inscripciones

censales, distribución de animales, alimentación, baños, vacunaciones y desparasitaciones, protocolo de eutanasia, etc.

b. Copia de la Declaración Responsable y la Comunicación Previa, presentada ante el Ayuntamiento, para el inicio de la actividad y demás datos necesarios para su inscripción (titularidad, DNI, situación, tipo de actividad, etc.), determinados en el modelo normalizado de solicitud.

c. Acreditación de estar autorizado e inscrito como Núcleo Zoológico, por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.

2. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

3. Cumplimentados dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta mediante decreto de la Alcaldía, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo. El titular del establecimiento deberá colocar una placa con este número en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.

B/ BAJA O MODIFICACIONES.

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía, inscritos en el Registro estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales las relativas al cierre, traslado, cambio de titularidad o actividad. La Concejalía municipal que tenga encomendada la gestión del Registro mantendrá actualizados los datos que consten en el mismo, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

2. Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro, previa audiencia al titular o responsable del establecimiento, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.

Artículo 7. Gestión del Registro.

1. El Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por el presente Reglamento.

En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio de modo que se garantice su autenticidad.

2. Las certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo serán expedida por el/la Secretario/a del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Artículo 8. Contenido del Registro.

1. El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos inscritos. A estos efectos, y sin perjuicio de las inspecciones que la Consejería de Agri-

cultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible pueda llevar a cabo en el ámbito de sus competencias o las denuncias que puedan formular los agentes de la Policía Local en el ejercicio de su actividad, los Servicios Técnicos de la Concejalía Municipal encargada de la gestión del registro procurarán la actualización de los datos obrantes en el mismo para lo que podrán realizar labores de inspección y control de los centros sujetos a inscripción registral a efectos de comprobar la actualización de los datos obrantes en el Registro.

2. El Registro se compone de tres secciones:

A. Centros Veterinarios: Clínicas y hospitales veterinarios.

B. Centros para la Venta: Tiendas de animales.

C. Centros de Adiestramiento y Cuidado temporal: Albergues, residencias, refugios para animales abandonados y perdidos, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética.

3.- Contendrá los siguientes datos básicos:

1º) Relativos al titular y establecimiento:

Denominación comercial del centro o establecimiento.

Actividad del establecimiento.

Nombre y apellidos del titular.

N.I.F. del titular.

Dirección.

Número de expediente de Calificación Ambiental, en su caso.

2º) Relativos a la actividad:

Programa de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.

Inspección, fecha y observaciones.

3º) Otros datos:

Teléfono, fax y correo electrónico.

Representante (obligatorio en personas jurídicas).

Cualquier otro dato que pueda resultar útil a los fines del Registro.

Artículo 9. Comunicación de datos registrales.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del Decreto 65/2012 de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, cuando se produzca la inscripción en el registro de un establecimiento, el Ayuntamiento procederá a comunicarlo al organismo competente de la Junta de Andalucía para que se proceda a su inscripción de oficio, en el Registro Único de Ganadería de Andalucía.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.

El incumplimiento de la obligación de inscribir los Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía, dará lugar a exigencias de responsabilidades conforme lo establecido en la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.

CAPÍTULO IV

TASA

Artículo 11.

La inscripción, modificación o baja y la tramitación de los expedientes administrativos relativos al Registro,

está sujeta al pago de la tasa que se determina en la ordenanza por expedición de documentos de este Ayuntamiento.

Disposición Adicional

Aquellos Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía que con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia municipal para el desarrollo de la actividad o de la Declaración Responsable y Comunicación Previa presentada en el Ayuntamiento, deberán solicitar su inscripción en dicho Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Disposición Transitoria

La obligación de colocar una placa con el número de inscripción queda en suspenso hasta tanto no se acuerde mediante decreto un modelo de placa o se adopte por la Comunidad Autónoma un modelo común para todos los establecimientos, mientras esto ocurre se colocará en lugar visible la notificación de la resolución de inscripción.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor en los términos establecidos para las disposiciones de carácter general por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Señalar lo que proceda

ALTA:

MODIFICACIÓN:

BAJA:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

NIF/CIF: TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

DOMICILIO:

TIPO DE CENTRO:

Nº LICENCIA APERTURA:

ACTIVIDAD* QUE DESARROLLA:

Nº INSCRIPCIÓN NÚCLEO ZOOLOGICO (si procede):

.....

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

NÚMERO DE EXPEDIENTE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL:

*Actividad (según las posibilidades que contempla el artículo 20 de la Ley 11/2003 de protección de los animales: albergues, residencias, criaderos...)

DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE: APELLIDOS: DNI/NIF/CIF:

FECHA DE NACIMIENTO DEL TITULAR (o, en su caso, de creación de la sociedad):

TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

PROVINCIA:

DATOS DEL REPRESENTANTE (si es persona jurídica):

NOMBRE: APELLIDOS: DNI/NIF/CIF:

TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO:

DOMICILIO: LOCALIDAD:

PROVINCIA:

En calidad de:

El abajo firmante manifiesta ser conocedor de lo dispuesto en el Reglamento del Registro Municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía y de las obligaciones impuestas por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y SOLICITA el ALTA, MODIFICACIÓN, BAJA (señálese lo que proceda) del establecimiento arriba reseñado en el Registro Municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, para lo cual aporta la siguiente documentación:

a) DNI/NIF/CIF

b) INFORME TÉCNICO-SANITARIO sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado que contiene lo especificado en el artículo 6.A.1.a del Reglamento.

c) Copia de la Comunicación Previa y Declaración Responsable para el inicio de Actividad (o licencia de Actividad).

d) Acreditación, en su caso de estar inscrito como núcleo zoológico por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

e) Otros (señalar cuales):

El Alcalde, 21 de marzo de 2024.

NÚMERO 1.717

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Lista de admitidos/as y excluidos/as para plaza de Subinspector/a Policía Local

EDICTO

NOTIFICACIÓN

Finalizada la ampliación del plazo concedido para la presentación de instancias para la provisión de una plaza de funcionario/a de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición de una plaza de Subinspector/a de Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, recogida en la oferta de empleo público para el ejercicio 2023 y publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia de Granada" número 11, de 17 de enero de 2024, de conformidad con las bases de la convocatoria esta Alcaldía ha tenido a bien

RESOLVER:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que queda como sigue:

a) Admitidos/as

GARCÍA CONTRERAS, MANUEL ALEJANDRO

GONZÁLEZ CARA, MARÍA DOLORES

IGLESIAS IGLESIAS, FRANCISCO JAVIER

LÓPEZ TERRÓN, JOSÉ MANUEL

MÁRQUEZ MUÑOZ, RAFAEL

PUERTA FERNÁNDEZ, ANTONIO

ROMERO DEL CASTILLO, FRANCISCO JESÚS

SOLDADO TROYANO, SERAFÍN

SOLER SILES, PABLO SALVADOR

COMINO TORTOSA, FÉLIX

ROMERO CONTRERAS, JOSÉ ANTONIO

TEJADA FLORES, JOSÉ MANUEL

ONTIVEROS VÍLCHEZ, JUSTO

b) Excluidos/as (Causa de exclusión)

ELVIRA GIRELA, RAFAEL (E Y G)

URQUÍZAR CELAYA, JOSÉ ISMAEL (G)

Motivos Exclusión lista provisional por no aportar:

A - DNI

B - Titulación Requerida

C - Permiso de conducción

E - Justificante pago tasas

F - Acreditación desempleado para pago reducido tasas

G - Justificante pago reconocimiento médico

SEGUNDO.- Conceder un plazo de diez días hábiles a los/las aspirantes excluidos/as para subsanar la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictara al efecto.

TERCERO.- Se publique la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de empleo público municipal (web: WWW.almunecar.es)

Almuñécar, 26 de marzo de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan José Ruiz Joya.

NÚMERO 1.705

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Convocatoria ayudas Basti-Bono 2024

EDICTO

BDNS (Identif.): 751173

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/751173>)

La JGL con fecha 15/3/2024 y 22/03/2024 aprueban las bases reguladoras de las ayudas Basti-Bono 2024, así como la convocatoria de las mismas.

Baza, 25 de marzo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Pedro Justo Ramos.